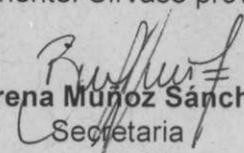


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00069-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rolfen Gregorio Ferrer López

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la apoderada de la activa radicó memorial el 27 de noviembre de 2023. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°011 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA mediante memorial del 27 de noviembre de 2023, allegó la constancia de la entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, fechada del 02 de noviembre de 2023 y proveniente de POSTACOL.

No obstante, se advierte que, no se arribó copia del aviso debidamente cotejada, ni evidencia de este ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, pues lo que se aportó fue copia cotejada de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de tener por incorporada al expediente dicha constancia, y en su lugar requerirá a la parte demandante para que proceda en debida forma a notificar al demandado.

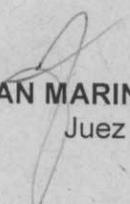
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por incorporada al expediente la constancia de la entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por las razones atrás anotada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes notifique personalmente y en debida forma el Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada (en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 001 de fecha **16 de enero de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria